R 1874

C 127521

REGLAMENTO

PARA EL COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

ESTABLECIDO EN

EL RASILLO DE CAMEROS,

PROVINCIA DE LOGROÑO.

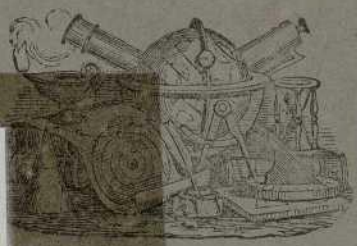

BIBLIOTECA PROVINCIAL LOGROÑO

R
1874

LOGROÑO:
Imp. de Federico Sanz, calle de la Estacion, 2.
1880.

R 1874
C 127521

REGLAMENTO

PARA EL COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

ESTABLECIDO EN

EL RASILLO DE CAMEROS,

PROVINCIA DE LOGROÑO.

BIBLIOTECA PROVINCIAL LOGROÑO
R. 23.530

LOGROÑO:
Imp. de Federico Sanz, calle de la Estacion, 2.
1880.

REGLAMENTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° En este Colegio, fundado en el año 1869 por su actual Director, se admiten alumnos internos y externos, sin otro requisito que el de estar vacunados, y no padecer enfermedad alguna contagiosa; lo que harán constar á su ingreso por medio de certificacion correspondiente.

Art. 2.° La enseñanza, que, basada en el criterio católico, se dará en el establecimiento, abraza:

1.° La instruccion primaria completa.

2.° La segunda enseñanza oficial hasta el grado de Bachiller inclusive.

3.° La preparatoria para la carrera comercial.

4.° La de preparacion para carreras especiales.

5.° La de adorno.

Art. 3.° Todos los colegiales internos pagarán, por

su alimentacion y asistencia ordinaria, 6 rs. diarios satisfechos por trimestres adelantados.

Art. 4.° La pension mencionada da derecho:

1.° A la alimentacion.

2.° Al lavado, repaso y planchado de la ropa blanca.

3.° A la asistencia de un facultativo en las enfermedades leves.

Y 4.° A los medicamentos ordinarios para estas enfermedades.

Art. 5.° La alimentacion de los internos se compondrá de almuerzo ó desayuno, comida, merienda y cena, en la forma siguiente:

El desayuno consistirá en chocolate, leche, migas ó cosa parecida.

La comida constará de sopa, cocido de garbanzo y verdura con tocino y chorizo ó carne, un principio y un postre, todo abundante.

La merienda será de fruta, leche ó cosa equivalente.

La cena se compondrá de una ensalada cruda ó cocida, un plato fuerte y un postre.

Tanto en la comida como en la cena, se dará á todos una moderada racion de vino.

Art. 6.° Sin embargo de que por el art. 4.° no es de cuenta del Colegio sino lo que en el mismo se expresa, se atenderá sin retribucion alguna al vestido y calzado de los niños, cuando los interesados lo encarguen.

Art. 7.° Tambien se atenderá, á pesar de lo dispuesto en dicho artículo, al cuidado de los enfermos graves, con todo el celo, interes y cariño que el caso

requiere; siendo de pago especial los gastos que por tal causa se originen.

Art. 8.° Tanto los libros de texto y devocion como el recado de escribir, dibujo, etc., serán de cuenta de los alumnos.

Art. 9.° Los colegiales internos necesitan traer de sus casas, ademas de la ropa de su uso:

1.° Seis sábanas.

2.° Seis fundas blancas de almohada.

3.° Tres toallas.

4.° Tres servilletas.

5.° Un cubierto completo de plata ó metal blanco.

Y 6.° El neceser de aseo, comprendiendo cepillos para ropa y calzado, peines, tijeras, espejo, etc., etc.

Art. 10. El establecimiento proporcionará á los alumnos internos la cama de hierro con gergon, colchon, dos almohadas, dos mantas de Palencia, colcha, alfombra, cortinas, lavabo y todo lo demas que constituye al ajuar de una camarilla, mediante la suma de 80 rs. pagados de una vez en el primer trimestre de cada curso.

Art. 11. Ningun colegial podrá enviar ni recibir carta ni recado alguno sin conocimiento del Director ó del que haga sus veces.

Art. 12. El interno, para salir del Colegio, necesita ser acompañado por sus padres ó interesados, ó por alguna persona autorizada por ellos; sin cuyo requisito no se le permitirá salir.

Art. 13. Los alumnos externos harán el estudio

dentro del Colegio, y no saldrán de la vida comun sino á las horas de comer y dormir.

Art. 14. Los alumnos que por su conducta fuesen perjudiciales en el establecimiento, ó incorregibles á juicio del Director, podrán ser expulsados en cualquier tiempo, prévio aviso á los padres ó encargados, y sin apelacion ni escusa alguna.

Art. 15. El director espiritual es el encargado de hacer que los alumnos cumplan con los deberes religiosos cual corresponde á niños educados cristianamente, y conforme á lo que la Iglesia católica manda y aconseja.

Art. 16. En todo lo relativo á higiene se obrará siempre de acuerdo con el facultativo médico de la casa.

Art. 17. La distribucion del trabajo, etc., se determinará por los reglamentos interiores.

Art. 18. En el mes de Julio de cada año se pondrá en noticia del público el resultado de todos los exámenes ordinarios del curso, lo mismo de los alumnos de 2.ª enseñanza que de los de 1.ª, comercio, etc.

Primera enseñanza.

Art. 19. Para ingresar en la primera enseñanza se necesita haber cumplido cinco años, y solicitar del Director del Colegio la correspondiente admision.

Art. 20. La primera enseñanza, ámplia en cuanto sea compatible con la tierna edad de los que á ella se dedican, estará á cargo de un distinguido profesor con título de Maestro Superior; quien tendrá á sus órdenes el personal que necesite para el mejor desempeño de su delicado é importante cometido.

Art. 21. La cuota ordinaria de enseñanza, que, por trimestres adelantados, han de satisfacer los alumnos de esta seccion, será de 30 rs. mensuales. Los que deseen asignaturas de adorno pagarán por ellas como todos los demas.

Art. 22. Las épocas ordinarias de entrada para estos alumnos serán el 1.° de Abril y el 1.° de Octubre de cada año: lo cual no obstará para que el Director conceda alguna admision fuera de tiempo, si lo estima del caso.

Art. 23. No habrá vacacion alguna para los niños de primera enseñanza; por lo tanto, no se descontarán sus ausencias, aunque sean á instancias de los interesados; debiendo pagar durante ellas, y miéntras no sean dados de baja por despedida definitiva, las mismas cantidades que hubiesen debido pagar permaneciendo en el Colegio. Sin embargo; el interno que se ausentase por consejo del médico del establecimento, pagará, durante la ausencia autorizada, únicamente la cuota ordinaria de enseñanza.

Art. 24. A fines de Marzo y Setiembre habrá exámenes públicos ordinarios, de cuyo resultado se dará cuenta oficialmente á los padres ó encargados; sin perjuicio de los extraordinarios que se tendrán siempre que el Director lo disponga.

Segunda enseñanza.

Art. 25. Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita estar bien impuesto en la primera, solicitar del Director del Colegio la admision correspondiente, y

sufrir el exámen prescrito por las disposiciones oficiales vigentes.

Art. 26. La segunda enseñanza, desempeñada por suficiente número de profesores, abraza hasta el grado de Bachiller.

Art. 27. La época ordinaria para solicitar la entrada en esta seccion será ántes del 15 de Setiembre de cada año; y se previene que sólo hasta dicho día, en que comienza el curso, se reservarán las habitaciones pedidas y concedidas. Desde el día siguiente serán ocupadas indistintamente por los primeros que lleguen, á no ser que alguno por causas especiales obtenga permiso del Director para demorar su ingreso.

Art. 28. La cuota ordinaria de enseñanza para estos alumnos, abracen más ó ménos asignaturas, será de 40 rs. mensuales pagados por trimestres adelantados.

Art. 29. Los que deseen asignaturas de adorno pagarán por ellas lo que se marca en el lugar correspondiente.

Art. 30. El curso ordinario durará desde el 15 de Setiembre hasta los exámenes de Junio; y durante este tiempo, no habrá vacacion alguna. Sin embargo, como no es posible impedir que algunos padres deseen sacar sus niños del Colegio en los días de Natividad y Semana Santa, habrá una suspension de tareas en ellos; pudiendo salir, los que lo soliciten, desde el 23 de Diciembre al 2 de Enero, y desde el Miércoles Santo hasta el Lúnes de Pascua inclusive; dedicándose entre tanto, los

que permanezcan en el establecimiento, á lecciones de repaso y adorno.

Art. 31. Durante el curso ordinario, sólo se descontarán del pago las ausencias por enfermedad competentemente justificada, ó aconsejadas por el médico del Colegio de acuerdo con el Director. Cualquiera otra ausencia será de pago, miéntras el interesado no sea dado de baja definitivamente; todo al tenor de lo dispuesto en el art. 23.

Art. 32. Al fin de los dos primeros trimestres, ó sea en Diciembre y Marzo, se pasará á los interesados de los alumnos una comunicacion en que consten las calificaciones que cada uno haya merecido de sus respectivos superiores, así en aplicacion como en aprovechamiento y en conducta general.

Art. 33. El Director se encarga de pedir al fin de cada curso, como lo ha hecho en los anteriores, una comision oficial que presida y dé validez académica á los exámenes ordinarios de prueba de curso, sin que los alumnos tengan que salir para ello del Colegio; pero los gastos que esto ocasione se repartirán entre los examinados, quienes satisfarán ademas sus respectivas matrículas, etc., con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 34. Desde el 1.° de Julio hasta el 1.° de Setiembre, se abrirán las cátedras para todos aquellos que, deseando aprovechar la temporada de verano, quieran dedicarse á repaso de las asignaturas cursadas, ó bien al estudio de alguna nueva para los exámenes de Setiembre ó para el curso siguiente.

Art. 35. Los días que resulten sobrantes desde los exámenes de Junio hasta 1.° de Julio, así como los quince primeros de Setiembre, serán de descanso y vacacion; pudiendo sin embargo dejar sus niños en el Colegio, áun en este tiempo, los padres que así lo deseen.

Seccion de comercio.

Art. 36. Las condiciones para el ingreso en esta seccion son las mismas del art. 24.

Art. 37. La enseñanza de esta clase abraza:

1.° Escritura en letra española, inglesa, redondilla, de adorno, etc.

2.° Aritmética Práctica.

3.° Gramática Castellana con Ortografía.

4.° Geografía.

5.° Historia de España.

6.° Historia Universal.

7.° Práctica de Contabilidad Mercantil.

8.° Teneduría de Libros por partida doble.

9.° Lengua Francesa.

10.° Las asignaturas de segunda enseñanza y de adorno que se deseen.

Art. 38. Son aplicables á esta seccion los artículos desde el 27 hasta el 32 inclusive de este reglamento, así como los 34 y 35 que se ocupan de regular la segunda enseñanza.

Art. 39. La seccion de comercio tendrá sus exámenes ordinarios de fin de curso en los dias 10 y si-

guientes de Junio, y los extraordinarios en 1.° y siguientes de Setiembre.

Art. 40. Las calificaciones y demas formalidades de estos exámenes serán las vigentes para los de 2.ª enseñanza, pero sin pago de derechos.

Preparacion para carreras especiales.

Art. 41. Los alumnos de esta seccion pueden estudiar ó en las clases generales de 2.ª enseñanza ó en leccion particular.—En el primer caso se atendrán al artículo 28.—En el segundo, pagarán 70 reales mensuales por cada leccion.

Art. 42. Los de carreras especiales están comprendidos tambien en los artículos 38, 39 y 40.

Asignaturas de adorno.

Art. 43. Las asignaturas de adorno, compatibles con todas las demas, y de libre eleccion para los alumnos del Colegio indistintamente, con sus cuotas mensuales respectivas, son las siguientes:

1.ª Lengua Francesa, clase alterna, grátis para los de la seccion de comercio, costará á los demas 16 rs.

2.ª Lengua Inglesa, clase diaria 30 rs.

3.ª Taquigrafía, clase diaria 30 rs.

4.ª Dibujo lineal, topográfico, natural, de paisaje, etcétera, alterna, 16 rs.

5.ª Música vocal é instrumental, alterna, 16 rs.

Art. 44. Los alumnos que dedicándose al piano

quieran usar los que el establecimiento tiene al efecto, pagarán por cada hora alterna, 10 rs. mensuales.

Art. 45. Las clases de adorno comenzarán el día 1.° de Octubre, y terminarán el 15 de Mayo para los alumnos que hayan de sufrir exámenes académicos en Junio.

Artículo último. Quedan sin efecto los reglamentos anteriores en todo aquello que difieran del presente.

Colegio de primera y segunda enseñanza en El Rasillo de Cameros á 1.° de Julio de 1880.

El Director,

JOSÉ SAENZ NAVARRETE.

APÉNDICES.

1.°

Como no faltan padres que deseen para sus niños un trato y una alimentacion especiales, ó bien por atender á la complexion delicada de los mismos ó por cualquier otro concepto, el Colegio tiene un departamento construido expresamente para este fin, y en el cual la pension diaria es de 10 reales.

Los pormenores pueden verse en los estatutos del citado departamento.

2.°

Como hay tambien algunos, muy pocos, que no encuentran bien especificado en los artículos del reglamento lo concerniente al pago, se advierte:

1.° Que para los de 1.ª enseñanza es de pago todo el año sin excluir el verano, estén ó no constantemente en el Colegio, al tenor de lo dispuesto en el art. 23.

2.° Que para las demas secciones es de pago todo el curso, que abraza desde 15 de Setiembre hasta los exámenes de Junio; exceptuándose únicamente el caso previsto en el citado art. 23, y en la forma allí fijada.

3.° Que para los admitidos despues del 15 de Setiembre, el pago comienza el dia de su ingreso en el Colegio.

4.° Que para los que se den de baja definitiva, el pago termina el día de su salida.

5.° Que cuando el Colegio gire, como lo hará, á cargo de los morosos, ó de aquellos á quienes convenga este procedimiento, el quebranto de las operaciones, si lo hay, será de cuenta del pagador.

6.° Que lo mismo se ha de entender para el caso muy frecuente de que, en vez de oro ó plata, se reciban letras ó libranzas que deban sufrir descuentos ó quebrantos como quiera que sean.
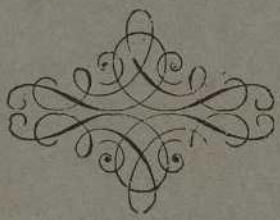
BIBLIOTECA PROVINCIAL LOGROÑO